

M - PULSE II

AVIACION RECREATIVA

CAP. P.A. RAFAEL ARNAL
Octubre 2010

Antecedente

SERVICIO PRIVADO-COMERCIAL

- En la Ley de Aviación Civil de 1995, se introdujo una modalidad de servicios para atender al turismo con actividades recreacionales aéreas.
- De acuerdo con dicho ordenamiento legal, el servicio privado comercial es *“aquél que se destina al servicio de una o más personas físicas o morales, distintas del propietario o poseedor de la misma aeronave, con fines de lucro”* (Primer párrafo del artículo 27).
- Por lo que toca al servicio panorámico, el propio RLAC prescribe que *“se debe realizar en una localidad específica exclusivamente para fines recreativos, inclusive con aeronaves ultraligeras, globos o similares de acuerdo con las normas oficiales mexicanas correspondientes, siendo el factor principal para la contratación del servicio el tiempo de vuelo”* (último párrafo del artículo 11 RLAC).

Condiciones técnicas del servicio panorámico

- *“Toda aeronave dedicada a la modalidad de servicio aéreo especializado debe ser **tripulada** sólo por el personal técnico aeronáutico titular **de la licencia y certificado de capacidad** que corresponda, según la clase y tipo de aeronave empleada, así como las características del servicio”* (último párrafo del art. 16 RLAC).
- *“Todo concesionario, permisionario o el operador aéreo tiene la obligación de tomar las precauciones que estime necesarias para que se mantenga el grado de seguridad y no se afecten las limitaciones o el rendimiento de sus aeronaves”* (art. 125 RLAC).
- *“La operación de cualquier aeronave sobre territorio nacional se debe desarrollar conforme a lo dispuesto en el certificado de aeronavegabilidad respectivo y dentro de las **limitaciones de operación y rendimiento** contenidas en el manual de vuelo de la aeronave”* (art. 124 RLAC).

Condiciones del servicio panorámico

- Contrato: El RLAC en su artículo 36 fracción I, señala la obligación del prestador del servicio privado comercial en la modalidad de panorámico de entregar al pasajero un cupón y que en el mismo se establezcan las condiciones del contrato de servicio, la responsabilidad del permisionario, derechos del usuario del servicio y el precio del servicio (artículo 37 RLAC) .
- Responsabilidad civil: Tratándose de un servicio al público, el prestador será responsable de *“Los daños que sufran las personas o carga transportadas en las aeronaves destinadas a servicio de transporte aéreo privado comercial se sujetarán a las disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal”* (artículo 68 de la Ley de Aviación Civil).
- El RLAC amplía lo anterior y establece que *“el permisionario del servicio de transporte aéreo privado comercial bajo la modalidad de servicio aéreo especializado panorámico, durante el tiempo que preste los servicios, debe contar y mantener vigentes seguros de responsabilidad civil por los daños que le puedan causar a los pasajeros, sus equipajes y carga con motivo del servicio de transporte aéreo contratado, y daños a terceros”* (artículo 64 RLAC).

Aeródromo de servicio particular

- Tengo celebrado contrato con el aeródromo de servicio particular del Cap. Eduardo Toledo, ubicado en Cozumel
- El aeródromo cuenta con permiso SP 1703 otorgado el 27 de noviembre de 2007 con vigencia hasta el 2012
- Está autorizado a prestar servicios a aeronaves nacionales, privadas y de transporte privado comercial y no regular
- El aeródromo cuenta mejores instalaciones que cualquier otro aeródromo en la zona y es el único en el que no pueden bajar aviones XA



Conclusión

- La Ley de Aviación Civil creó la modalidad de servicio al público, privado comercial de vuelos panorámicos para atender al turismo y proveerle alternativas recreacionales
- Esta modalidad es similar a los deportes acuáticos previstos en la Ley de Navegación y Comercio Marítimo (arts. 38 y 40)
- Al encuadrarlos normativamente, la SCT ejerce la supervisión de la actividad, en beneficio del operador y del usuario que puede contar con este servicio en un plano de seguridad y responsabilidad civil
- Debe eliminarse cualquier disposición que limite su desarrollo regular, ya que el mercado impone su prestación aún de manera irregular
- Particularmente, eliminar la restricción de uso comercial que se ha introducido a los certificados de aeronavegabilidad tipo, sin tener fundamento legal, ya que la Ley no prevé más que un tipo de certificado
- La SCT debe ejercer una mayor supervisión para evitar servicios “piratas” principalmente realizados por operadores extranjeros que no solo brindan servicios panorámicos sino también publicitarios, sin ningún permiso ni control
- Debe estandarizarse los criterios para que los aeródromos de una misma zona que tienen instalaciones similares tengan un trato similar.